

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundi-Valle, Febrero 4 de 2022.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 275
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Febrero cuatro de dos mil veintidós

RADICACION: 76 3644089003- 2021-00111
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DDO: RODOLFO PEÑA

Mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho, se allega la constancia de haberse realizado la gestión de notificación del demandado RODOLFO PEÑA remitida a la dirección física "CALLE 8 G No.51SUR-105 CS 15 MAZ C19 URBANIZACION CIUDADELA LAS FLORES de Jamundí., realizado a través de la empresa de mensajería RAPIDISIMO.

No obstante lo anterior, y tras la revisión de la gestión realizada se advierte que en el documento PRUEBA DE ENTREGA , no se indica que persona atendió la entrega, como tampoco se indicó si el mismo reside o no en la dirección indicada; nótese que en el espacio RECIBIDO POR solo se consigna una X; por lo que para el despacho no existe certeza sobre la prueba de entrega de la notificación, y que la persona que recibe haya manifestado que en efecto el demandado si reside en dicha dirección.

En consecuencia, a fin de evitar futuras nulidades procesales, se glosara sin consideración alguna, la gestión realizada, se le requerirá para que realice nuevamente los trámites de notificación en debida forma, debiéndose adjuntar la certificación de la empresa de correo donde se exprese de manera clara quien recibió y si el demandado reside en el lugar señalado.

De igual manera se le precisa que en el aviso se le debe advertir sobre los términos de que dispone el demandado conforme el Decreto 806 de Junio de 2020 establece que: "**la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación "**

De igual manera se le debe advertir que la contestación de la demanda se debe remitir al correo electrónico del Juzgado j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia se,

RESUELVE

1.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA LA GESTION realizada para lograr la notificación mediante aviso del demandado RODOLFO PEÑA, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

2.- REQUIERASE a la parte actora, para que surta en debida forma la notificación con los demandados, atendiendo las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ
SONIA ORTIZ CAICEOD

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE

En estado No. 17__ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Febrero 7 de 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975813196b29ec6c031efe939fab6494d329b32b2725db118a96edc89398ad0f**

Documento generado en 03/02/2022 09:11:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**